dajóz Hafran-Barros. 211

Consecuente con su telégrama de / fecha 21 del actual, y como amplia ción del mis de fecha de ayer; Ter go el honor de informar a V.S. que el vecino de esta Plaza, FER-NANDO CORTES DUQUE, de 27 años de edad, de estado casdo, y deprofesión ganadero es de mala conducta y antecedentes, de filiación Comunista, durante la dominación roja en esta Plaza practicó detenciones de personas de orden hizo saqueos en domicilios, guardias con arma, participó en el incendio de la Iglesia cuando estaban los detenidos de derecha dentro; despues de estar unos meses conviviendo en la zona Nacional trató de pasarse al campo rojo siendo detenido, una vez puesto en libertad y al ser incorporado con su quinta desertó de las filas Nacionales a las marxistas.

Dios guarde a V. S. muchos años Villafranca de los Barros 23 de Abril de 1.939.

Año de la Victoria El Comandante de Puesto

Ly Walverde

.

.ón

idente de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y entados

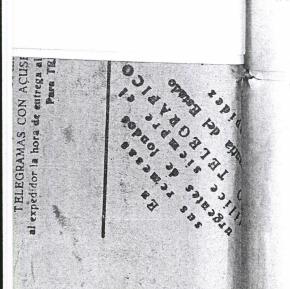
MERIDA

del referrad Courgo Cas (10110).

Vistos además de los artículos citados los Decreto ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a

se ratific

ventiva que el expresado procesado sufre; notifíque Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuand que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y macer efectiva la prisión decretada y entiéndase c legal cuantas diligencias sean pertinentes practica



FERNANDO CORTES LUQUE. (a) CARRUCA.

Natural de Villafranca de los Barros, de 28 años dad y de profesión bracero.

12525

### INFORME:

De filiación comunista, durante la dominación hizo guardias con armas, practico detenciones, itó cortijos, é hizo registros domiciliarios.

Tomó parte en el incendio de la Iglesia Parroal donde se encontraben los presos, como igualmente todos los atropellos que los marxistas cometieron.

Al aproximarse las Fuerzas Nacionales, a los San-de Maimona, marcho a esta población en unión de otros

hacer frente a las mismas.

A los pocos meses de haber sido liberada la za intento marchar al campo rojo, siendo sorprendido letenido. Una vez puesto en libertad, fué incorporado su quinta, de donde deserto pasadose al campo rojo, de ha permanecido hasta el diá 3 de Abril corriente se presentó en ésta.

Villafra nea de los Barros á 24 de Abril de 939. Año de la Victoria.

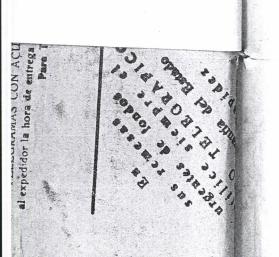
> El Delegado Local de Información é Investigacion:

del referran onareo cas ar

Vistos además de los artículos citados los Decretos ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a 🧍

se ratifica

ventiva que el expresado procesado sufre; notifíque Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y m hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase co legal cuantas diligencias sean pertinentes practica



compareciosa . mirgen, de es .d Alcolde-Fre n y sin antec a forma legal

# AUTO-RESUMEN



cartado, prestrante un año go los presto 1, siendo ento ateriorizó su e ha dicho qua de otro mara y fue detembien se dice

az,doy fe.--

igenciada;do

En	Mérida	a veintiuno	de Agosto
	da mil	novecientos traints y nuero	

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. De legado del Iltmº. Sr. Audi tor contra Josh Curtes Dugue y de las diligencias practicadas aparece que aps folios ll al 26 se acredita que el citado procesado vecino de villafranca de los Barros es de mala conducta y filia ción comunista, durantel el dominio rojo en tal pueblo hizo guardias con armas, detubo a personas dederecha, perticipó en incendios de Iglesias y otros actos delictivos. Cuando efectuaba dichas quemas se encontraban dentro detenidos de derecha y liberado dicho pueblo y llamada su quinta se incorporó al Regimiento Infanteria Castilla nº. 3 siendo destinado al once Batallón del mismo del que desertó al enemigo el 13 de Noviembre último. Los testigos de descargo declaran al fº. 31 no des virtuando en nada las imputaciones que se la hacen al inculpado en el auto de procesamiento, el cual se dá por reproducido en este momento.



CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Declaración de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 181 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JOSE cuyo procedimiento se ratifica;

elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia."

Lo mandó y firmó en Mérida a la fecha arriba indicada

Juez Militar D. Jacin to Blanco Camarero e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez, aloures

El Secretario,

Manuel Pind

P.4.486.697

A DE CELEB	RA En de de de de de de de de de mil
us curiu	novecientos treinta v. Como Como Como Como Como Como Como Com
ndo a mi prese DEL CON	, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dis-
en forma pa de mañana a 1 CURRA	puesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:
	Que en dicho día a las horas y en Palento de
s y firman de	se ha reunido el Consejo
1	de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia
	la Contra el Processio Fernando
$\stackrel{\sim}{\rightarrow}$	Cortés du le por el delitos de la la littar
	, habiendo constituido el Tribunal los siguientes
	, naticitudo constituido el Tribuliar los siguientes
nes: "	Comune enter de Lette serie Den Egnecie Releon Silve
residente, St.	pinnekara Tententus de In Trans-la Bos redro Ferez Sanches
les: Sres. Ca	Golon Petani Don Jone Land Gutlerres
o recent	
to por esta q	The Man Widel Shed Bent to
quedan expue Suplentes: (	Captonestde El Alferez dr Infanteria Bon Fidel Abad Benito
	; como Ponente, el C. 10 H. C. J. M. Don
	; como Fiscal,
que yo el Secrio, go H	. C. J. M. Don Luis Torwss- prera y Lo zono
mo Defensor	, el Alferez de Infanteria Dir Jose Ma Peña Triguero
c. kcretario, el -	Afteres de l'Instarta Don Reauel Verges h verede
ué dada cue	nta de la causa en Audencia pública. e el Sr. Fiscal y el Defensor Encer Aguascian y defense er 1 calificando
eguluariente	ero los hechos de un delito de enelion Militar Arto 238 pá
	2 del Codigo de Justicia Militar y lide para el procesado la Pen
PPOLO 2	N PRPETUA. El defensor calific a los hechos de un delito de
hadio Jio	a la Rebelion y pide para su defendado la pena de DOCE ANOS
Y UN DIA	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
<i>G</i> , ,	
Julio	
de la Victor	
anente, tenier	
rella con	
The Later Control of the Control of	, PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que
ctos del 362 mer, dijo: Q	ue no eranc ciertas las acusaciones que se le hacian.
1 nombre del	
nsejo de Gue	
esta causa.	
a presente de	dando a
finuación el S	r. Presidente por terminado el acto, quedando reuonido el Consejo en sesión Secreta para de-
ary pronunc	ciar fallo.
	al certifico.
El Pr	esidente
	1/2/1/1/1

# SENTENCIA

51/

## EÑORES:

# PRESIDENTE: I IgnacionHalcón rilva Comannante Infantoria VOCALES: Pedro Perez Sanchez

Teniente de Infanteria José Galán Patau Teniente de Infanteria José Garcia Gutierrez Teniente de Infanteria

PONENTE:

Luis Bermudez Acero

cial 1.º Honorario Jurídico Militar

SULTANDO: .

En la Plaza de Almendralejo a Doce de julio de mil novecientos cuarenta . reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica del Estado Español, la causa número 16.851 de 1939 seguida contra el procesado José Cortés Duque (conocido por Fernando) hijo deConcepción y de Julio de 27 años, natural deVillafranca estado casado , profesión bracero y vecino de Villafrance Barros por el delito de Recelión Militar : dada lectura de la ctuaciones por el Secretario, presente la defensa y

Que era socialista y que durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad, cometió los hechos siguientes: Hizo guardias con armas; detuvo a personas de derechas; participó en el incendio de la Iglezia y al liberarse su pueblo fué detenido porque quiso pasarse a Zona roja Llamada su Quinta incresó en el Regimiento de Infanteria de Castilla nº 3, desertando frante al enemigo, llevandose las prendas de primera puestas y el capote menta en Noviembre de 1938. Hechos probados.

	51/39
CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de Rebelión Ma	
definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los l	ionsejo de (
Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo dosciento treinta y ocho de dicho con del que es responsable criminalmente el procesad o Tose Contes Duque	en la sentenc
del que es responsable criminalmente el procesad o Tose Contes Dique	la cor
en concepto de autor , por actos propios y directos.	juesta, ae oo.
del que es responsable criminalmente el procesad o Tose Contes Duque  en concepto de autor , por actos propios y directos, M  que su conducta externa unida a sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma hate	10-
que su conducta externa unida a sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma hand dente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimiente violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del ten	00
violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del tem	to y
Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.	Al
CONSIDERANDO Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y doso provenente del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que t	n Mune
nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que t	1
senta el procesad o Jose Cortes Dujie	Mar
, la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia d	1 min
las personas, la transcendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismo	11 11
estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente al e	1/1
sado detito.	
CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal	
declararse la responsabilidad civil del procesado.	The state of the s
WISTOCK T	
VISTOS: Los artículos citados, sus concordantes los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de uno de viembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siel	
Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada de responsabilidades Polític	
demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos.	
FALLAMOS	efect
Que debemos condenar y condenamos a JOSI CORTAS DUQUE	ticia
a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESION A	
REBELION MILITAR, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar	y er
la concurrencia de circunstancias de agravación, y además le declaramos civilmente responsable	actı
forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimoni	cia,
esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.	ser
Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos	En
3 Allen (Sharrens)	po
The second secon	1
I mavel	
( Yun)	

Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar la anterior SENTENCIA ha sido dadá y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consei que se une a las actuaciones de su razón elevándose éstas en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Región Militar.

Se inicio el procedimiento en vittud de parte promovido del Alferez Comandante de Plana Mayor del 11 Batallon del Regimiento del Infanteria Castilla num. 3 por la falta de desercion en fila del Soldado JOSE COR-TES DUQUE, de 30 años de edad, casado, profesion bracero, natural de Villafranca de los Barros, hijo de Julio y de Concepcion. RESULTANDO: Que el dia trece de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho el referido soldado segun sus manifestaciones con motivo de ir a buscar agua para la cocina, con un mulo, a una fuente sita frente a las posiciones de Penlasordo, se vió sorprendido por dos guerrilleros, y pecho prisionero, conduciendolo a Pozo Blanco en calidad de detenido: pero al folio 41 hay un informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villafranca de los Barros, en el que dice que el citado sujeto espersona de pesimos antecedentes, perteneció al pertido comunis ta antes del A. N. tomo parte en cuantas huelgas tubieron lugar, tambien tomo parte en el incendio dela Iglesia y otros desmanes, como fue en el saqueo del Cortijo "MATA NEGRA" Propiedad de José Gordillo, donde robó 14 hojas de tocino 4 tinajas de morcillas, 65 borregos y cum tos articulos habia en dicho cortijo y al ser conquistada esta ciadad, no pudo salir del termino por la maniobra envolvente de nuestro Ejercito, pero, alpoco tiempo fue sorprendido cuando intentabapasarse con los mojos, por esta causa fue encarcelado; siendo puesto en libertad al ser llamado por su quinta aprovechando laocasion para fugarse a zona roja; al folio 44 hay un escrito c que dice; Certificado de Antecedentes penales CORTES DUQUE JOSÉ, de 23 an oltero ganadero, delito tenencia ilicita de armas de fuego y disparo incident al siendo condenado a lapena de cuatro meses y un dia de arrespo. ayor por el delito de tenecia y cinco dias de arresto por lafalta del isparo y multa de 25 pesetas y mitad de costas y acesorios; sentencia d os de Marzo de mil novecientos treiña y tres dictada por la Audiencia e Badajoz e instruida la causa por el Juzgado de Almendralejo al fólio 2 vuelto declara en dueño del cortijo MATA NEGRA y dice; que el encarado era exaltado marxista y que en unaocazion se persono el encartado on un camion y varios marxistas en el cortijo de su propiedad, los que altrataron a lamujer de este ý se blevaron. lo que ya anteriormente quedicho los cuales son hechos (comprobados.

ONSIDERANDO: Que acreditados loshecos fundamentales que sirvieron de ase al resultado del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuen-ran sancionados con el Bando De Declaración de Guerra, procede ratifica wel y practicadas la s diligencias necesarias para el exclarecimiento los hechos imputados es pertinente dar por terminado el presente Pro-dimeitro y elevarlo a la Superioridad de confirmidad a lo dispuesto d Decreto 55.

istos los articulos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S.S. dijo Se claraa concluso el presente procedime nto Sumarisimo Ordinario seguicontra JOSE CORTES DUQUE, cuyo procedimiento se ratific a y se bleva la Superioridad a los Efectos de Justicia.

lo madó y firma S.S. Joy fé

John Hontimp IG ENCIA DECREMIDION En Castuera a diez y nueve de Junio de 1941. Se remite a la Superioridad, la present e causa compuesta de se-Ma y siete folies utiles de lo que Doy fé